

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022 a los señores Patricia Cubillos López, Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa y Teresa Toro Trujillo se surtió de forma personal ante el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, de la siguiente forma:

| Vinculado | Fecha notificación | Vencimiento término | Fecha contestación |
|-------------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| Patricia Cubillos López | 21 de julio de 2022 | 19 de agosto de 2022 | 4 de agosto de 2022 |
| Andrés Mauricio Mesa | 25 de julio de 2022 | 23 de agostos de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Liliana Patricia Cardona | 25 de julio de 2022 | 23 de agostos de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Fabio Nelson Arboleda | 25 de julio de 2022 | 23 de agostos de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Jorge Andrés Pinzón | 25 de julio de 2022 | 23 de agostos de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Luz Helena Morales Castro | 25 de julio de 2022 | 23 de agostos de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Luisa Fernanda Ocampo Gallego | 26 de julio de 2022 | 24 de agosto de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Teresa Toro Trujillo | 29 de julio de 2022 | 29 de agosto de 2022 | 23 de agosto de 2022 |
| Juan Pablo Osorio | 18 de agosto de 2022 | 15 de septiembre de 2022 | 23 de agosto de 2022 |

Respecto de la señora Gloria Carmenza Gómez las diligencias de notificación no fueron exitosas; no obstante, el día 23 de agosto de 2022 allegó escrito de contestación a través de su apoderado judicial.

Finalmente, en lo concerniente a Diproh S.A.S., se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 30 de septiembre de 2022 al correo electrónico de dicha entidad y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (3 y 4 de octubre hogaño).El término

de **traslado** culminó el día **2 de noviembre de 2022**. No se avizora en el expediente escrito de contestación de Diproh S.A.S.

Manizales, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastián Buriticá Valencia', written in a cursive style.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Demandante: **CAROLINA BAENA ARIAS**

Demandado: **CONJUNTO CERRADO CIPRÉS DE BELLA SUIZA**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00246-00

Sustanciación No. 918

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor de los escritos de contestación allegados, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación a través del Centro de Servicios de la ciudad se realizaron en legal forma, se tendrá por notificados de forma personal del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022 a los señores Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa y Teresa Toro Trujillo. Asimismo, se tendrá contestada la demanda de forma oportuna por parte de estos y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

-Frente a la señora **Gloria Carmenza Gómez** se le tendrá notificada por conducta concluyente del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022 a partir del 23 de agosto hogaño -fecha de presentación del escrito de contestación, en aplicación del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

-Respecto de la señora **Patricia Cubillos López** también se tendrá por notificada de forma personal del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022, conforme a las diligencias realizadas a través del Centro de Servicios Judiciales. Sin embargo, no se le dará trámite a sus escritos de réplica (archivos 63 y 67, cuaderno 1, expediente digital) por cuanto no fueron promovidos por intermedio de apoderado judicial.

Recordemos que ante este Juzgado con Categoría de Circuito no es viable litigar en causa propia, máxime que la señora Patricia Cubillos López no se encuentra comprendida dentro de las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 “*Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*”.

-En tratándose de la convocada Diproh S.A.S., se le tendrá notificada de forma personal del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022, en aplicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Además, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la misma.

-Por consiguiente, se correrá traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas. Por secretaría se fijará el traslado respectivo.

Finalmente, y sobre el escrito del 28 de octubre de 2022 proveniente de la parte actora (archivo 77, expediente digital), se ordena remitir copia del mismo a la sociedad Diproh S.A.S., a través del correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, con el fin que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie al respecto. Vencido dicho término el Despacho decidirá sobre las eventuales medidas a adoptar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificados de forma personal del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022 a los señores Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa, Teresa Toro Trujillo y Patricia Cubillos López.

SEGUNDO: Tener a la señora **GLORIA CARMENZA GÓMEZ** notificada por conducta concluyente del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022 a partir del 23 de agosto hogaño -fecha de presentación del escrito de contestación, en aplicación del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener por contestada de manera **oportuna** la demanda por parte de Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa, Teresa Toro Trujillo y Gloria Carmenza Gómez.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portador de la Tarjeta Profesional No. 281.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los demandados mencionados en el ordinal anterior, en los términos de los poderes conferidos para ello.

QUINTO: No dar trámite a los escritos de réplica de la señora Patricia Cubillos López (archivos 63 y 67, cuaderno 1, expediente digital) por cuanto no fueron promovidos por intermedio de apoderado judicial.

SEXTO: Tener notificada de forma personal a la sociedad Diproh S.A.S., del contenido del auto admisorio y el calendado 30 de julio de 2022, en aplicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Además, se tiene por no contestada la demanda por parte de la misma.

SÉPTIMO: **CORRER** traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS** de las excepciones de mérito formuladas por Luisa Fernanda Ocampo Gallego, Luz Helena Morales Castro, Juan Pablo Osorio, Fabio Nelson Arboleda, Jorge Andrés Pinzón, Liliana Patricia Cardona, Andrés Mauricio Mesa, Teresa Toro Trujillo y Gloria Carmenza Gómez, para que solicite medios de prueba sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fíjese el traslado respectivo.

Asimismo, remítase a las partes el enlace para acceder al expediente electrónico.

OCTAVO: Remitir copia del escrito del 28 de octubre de 2022 proveniente de la parte actora (archivo 77, expediente digital), y de esta providencia, a la sociedad Diproh S.A.S., a través del correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, con el fin que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie al respecto. Vencido dicho término el Despacho decidirá sobre las eventuales medidas a adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94be7039e2675759be645048108f42e7ba56d103eb1bacc1591a0af9ac37f03**

Documento generado en 25/11/2022 08:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>